



RESOLUCION N° _____

No 0364

14 MAYO 2007

Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No 75 F – 82, Proyecto Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, de la Localidad de Bosa

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los Artículos 21° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 y 4° Literal n) del Decreto Distrital 550 de 2006 y,

CONSIDERANDO

- I. Que el 14 de febrero de 2007, el señor RAMIRO ARBELÁEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8292595, en su calidad de representante legal de la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES S. A., con NIT No. 860052155-6, mediante comunicación radicada con el número 1-2007-05821, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación permiso para la ubicación de una planta móvil ó de producción en obra, para instalarla dentro del proyecto TERMINAL SATELITE DE PASAJEROS DEL SUR, amparado con la Resolución No. 06-3-0515 del 20 de septiembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 3, ubicado en la Calle 57 Q Sur No 75 F – 82 de la Localidad de Bosa de esta ciudad.
- II. Que el señor RAMIRO ARBELÁEZ SÁNCHEZ allegó los siguientes documentos con la solicitud mencionada:
 - Certificado de existencia y representación legal de TERMINAL DE TRANSPORTES S. A., con NIT No. 860052155-6, matrícula número 00131930, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 26 de febrero de 2007
 - Un (1) plano urbanístico del Proyecto en una (1) copia, escala 1:200, en el cual se indica la localización de la planta móvil o de producción en obra, cumpliendo lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 168 de 1994.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria expedido el 17 de enero de 2007 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para el predio urbano identificado con Número de Matrícula 50S-40221684.
 - Fotocopia de la Resolución No. 06-3-0515 del 20 de septiembre de 2006 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, D.C., "Por la cual se concede Licencia de Urbanismo, autorización para la ejecución de Obras y Licencia de Construcción para desarrollo urbanístico denominado **Terminal Satélite de Pasajeros del Sur** en el predio

RESOLUCION N° No 0364

Continuación de la resolución Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No 75 F – 82, Proyecto Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, de la Localidad de Bosa

localizado en la Calle 57 Q Sur No 75 F – 82 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.”

- Fotocopia de plano de ubicación de la planta móvil y de su ubicación dentro del lote del proyecto.

- III. Que el Artículo 5 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, “*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*”, define las plantas móviles así:

“Artículo 5º.- Tipo de Plantas. *Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:*

Plantas fijas: Son aquellas cuya magnitud de producción permite abastecer a zonas y sectores de la ciudad. Sus instalaciones se componen de áreas administrativas y de control de calidad, talleres mecánicos y eléctricos, patios de almacenamiento y zonas de cargue y descargue, planta de producción y parqueos.

Son además centros de apoyo administrativos para las plantas móviles.

Plantas móviles o de Producción en obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

- IV. Que el Artículo 7 *ibídem* prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

“Artículo 7º. – Localización. *De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:*

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: *Podrán ubicarse en predios de diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para*



Continuación de la resolución Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No 75 F – 82, Proyecto Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, de la Localidad de Bosa

el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.5 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

- V. Que el peticionario, mediante escrito con radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación No. 1-2007-05821 del 14 de febrero de 2007, afirmó conocer las regulaciones establecidas en el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, en especial el Artículo 5, que trata sobre los tipos de plantas de concreto, el Artículo 18 que contiene las restricciones para las plantas móviles, el Artículo 7, que trata sobre las condiciones de localización y el Artículo 21 que establece la documentación y gestión del permiso.
- VI. Que el peticionario en su solicitud afirmó bajo la gravedad de juramento, que se cumplirán las regulaciones establecidas en el Decreto Distrital 168 de 1994, para la instalación, manejo urbanístico y ambiental de la planta móvil.
- VII. Que es necesario establecer la condición resolutoria del presente acto administrativo, en el evento en que las autoridades competentes determinen que la planta móvil o de producción de obra autorizada mediante esta Resolución, atenta contra la salud en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar medidas para mitigar los efectos.



14 MAYO 2007

No 0364

RESOLUCION N° _____

Continuación de la resolución Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No 75 F – 82, Proyecto Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, de la Localidad de Bosa

- VIII. Que revisada la solicitud, ésta se ajusta a lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, verificándose que la misma cumple con los requisitos previstos en la mencionada disposición, por lo cual esta Secretaría considera pertinente aprobar el permiso de ubicación para la instalación de una planta móvil o de producción en obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar el permiso para localizar una planta móvil transformadora de concreto, en el predio ubicado en la dirección Calle 57 Q Sur No 75 F – 82, del Proyecto TERMINAL SATÉLITE DE PASAJEROS DEL SUR, de la Localidad de Bosa de esta ciudad, a la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTE S. A, con NIT No 860052155-6, debidamente representada por el señor RAMIRO ARBELÁEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8292595

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la Planta Móvil de Producción en Obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: Esta autorización se otorga, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos Nacional y Distrital, sobre la ubicación de las plantas móviles transformadoras de concreto.

ARTÍCULO 5: El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción y su vigencia es de un (1) año y debe ser concomitante con la vigencia de la respectiva licencia que acompaña la solicitud del permiso. Transcurrido dicho periodo, el permiso de ubicación deberá ser renovado anualmente, hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de abril 5 de 1994 y los que determinen las autoridades competentes en la materia.



No 0364

14 MAYO 2007

RESOLUCION N° _____

Continuación de la resolución Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No 75 F – 82, Proyecto Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, de la Localidad de Bosa

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta, o de la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los

14 MAYO 2007


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez - Subsecretaría Jurídica 
Presentó: Fernando Penagos Zapata - Subsecretario de Planeación Territorial 
Revisó: Gustavo Ramírez Páez - Director Técnico de Norma 
Preparó: Jorge Alexander Torres. - Arquitecto S.P.T. 